

Apartado 3º. De las Mesas Electorales

Artículo 43.-

1.- Las Mesas Electorales son órganos de carácter no permanente, encargados de la recepción de votos en todo tipo de elecciones y en los asuntos que se sometan a referéndum.

2.- Cada Mesa Electoral se compondrá de tres vocales.

3.- No podrán ser miembros de las Mesas Electorales los candidatos, los cargos y los miembros y suplentes de las Juntas Electorales.

Artículo 44.-

1.- En cada elección o referéndum se constituirá al menos una Mesa Electoral en la Sede de cada Zona.

2.- En la Asamblea Territorial anterior a la celebración de las elecciones o referéndum, o en la convocada al efecto por el Decano de la Zona en el plazo máximo de un mes desde la convocatoria de elecciones o referéndum, se determinará el número de Mesas Electorales de la Zona, y su localización física.

Asimismo se elegirá, mediante sorteo entre los colegiados de la Zona con derecho a sufragio pasivo, a los tres vocales de cada Mesa Electoral de la Zona y un suplente por cada uno de ellos. El resultado de este sorteo será comunicado por el Secretario de la Zona en el plazo de diez días naturales a los interesados, al Consejo, a la Junta Electoral General y la Junta Electoral de Zona correspondiente.

3.- Los vocales de las Mesas, titulares y suplentes no podrán excusarse salvo causa suficientemente justificada que apreciará, discrecionalmente, la Junta Electoral de la Zona.

4.- En caso de repetición total o parcial de elecciones, las mesas electorales continuarán con la misma composición hasta la conclusión definitiva del proceso electoral.

Artículo 45.-

1.- Los vocales designados, titulares y suplentes de cada Mesa deberán comparecer en el lugar de la votación el día

de la misma y constituir la mesa electoral, una hora antes de la fijada para el inicio de la votación.

2.- Cada Mesa Electoral se constituirá con tres vocales, pudiendo ausentarse los suplentes una vez constituida la Mesa.

3.- En caso de no comparecer tres vocales entre titulares y suplentes, se completará su número con cualquier otro colegiado con derecho a sufragio pasivo, haciéndolo constar en el acta, a efectos de depuración de las responsabilidades pertinentes.

4.- Constituida la Mesa Electoral, desempeñará las funciones de Presidente el vocal de mayor edad y las de Secretario el vocal de menor edad.

5.- Las decisiones de la Mesa Electoral se tomarán por mayoría.

SubSección 3ª.- De la convocatoria de elecciones

Artículo 46.-

1.- Las elecciones para cargos del Consejo serán convocadas por el Presidente del Colegio, transcurridos como máximo cuatro años y un mes desde su toma de posesión, o en el plazo máximo de un mes a partir del acuerdo de la Asamblea General si la decisión de realizar elecciones ha sido adoptada por este Órgano. En ambos casos, la convocatoria se realizará con una antelación de entre tres meses y medio y seis meses a la fecha de la votación.

2.- La convocatoria de las elecciones se realizará mediante circular informativa, suscrita por el Presidente del Colegio, dirigida a todos los colegiados. Se insertará en todos los medios de difusión del Colegio y se le dará la máxima publicidad posible a través de todos los medios, incluidos los electrónicos, de que se disponga. En dicha convocatoria se indicará el objeto, mecanismos y calendario electoral, señalando el día en que se procederá a la votación; especificándose asimismo el procedimiento de voto no presencial y el derecho de todo colegiado de consultar el censo electoral.

3.- En el plazo de tres días después de la